



CORPORACIÓN DE LAS  
**Artes Musicales**

**REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES  
DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES Y SUBSIDIARIAS**

Certificación Número 06-2015

## ÍNDICE

<b>Parte I. DISPOSICIONES ENERALES</b> .....	<b>1</b>
Artículo 1. Título.....	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y aplicación.....	1
Artículo 4. Interpretación y definiciones.....	1
Artículo 5. Principios y políticas generales.....	3
<b>Parte II. CONSIDERACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL BALANCE DE LA PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES</b> .....	<b>4</b>
Artículo 6. En general.....	4
<b>Parte III. MÉTODO PARA CALCULAR EL BALANCE DE LA PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES</b> .....	<b>5</b>
Artículo 7. En general.....	5
<b>Parte IV. ELIMINACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES O LLEVADAS A PÉRDIDA ("WRITE-OFF")</b> .....	<b>7</b>
Artículo 8. En general.....	7
<b>Parte V. TRATAMIENTO DE CONTABILIDAD</b> .....	<b>7</b>
Artículo 9. En general.....	7
<b>Parte VI. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS</b> .....	<b>9</b>
Artículo 10. Enmiendas, derogación y vigencia.....	9

## **Parte I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Provisión de Cuentas Incobrables de la Corporación de las Artes Musicales y Subsidiarias.

### **Artículo 2. Base legal**

El presente Reglamento tiene su base legal en las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de las Artes Musicales (18 L.P.R.A. § 1165-ss), con énfasis en su Artículo 13 (18 L.P.R.A. § 1165I); la Ley Núm. 42 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales (18 L.P.R.A. § 1160-ss.); la Ley Núm. 44 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (18 L.P.R.A. § 1162-ss); y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

### **Artículo 3. Propósito y aplicación**

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer las normas y procedimientos a seguir en la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias para establecer una provisión para cuentas incobrables en aquellas cuentas por cobrar donde la posibilidad del cobro de estas cuentas es poco probable que ocurra. El mismo se extenderá y aplicará a todas las cuentas por cobrar reconocidas por la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

### **Artículo 4. Interpretación y definiciones**

Corresponderá en primera instancia al Director Ejecutivo de la Corporación interpretar las disposiciones de este Reglamento para resolver cualquier controversia con relación a sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.

Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. Las palabras y frases serán interpretadas según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente, salvo cuando se disponga lo contrario. Los

términos incluidos en el siguiente listado tendrán el significado que se incorpora a continuación:

- A. **Cobro** – entrada de dinero en la tesorería de la empresa por conceptos como ventas de mercaderías, ventas de activos fijos o de otras subvenciones. Hasta que no se haya producido una entrada real de dinero contabilizada en la tesorería de nuestra empresa, no se podrá hablar conceptualmente de un cobro propiamente dicho.
- B. **Corporación** – Se refiere a la Corporación de las Artes Musicales.
- C. **Cuentas por cobrar** – Es un término de contabilidad donde se registran los aumentos y las disminuciones derivados de la venta de conceptos distintos a mercancías o prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado (títulos de crédito, letras de cambio y pagarés) a favor de la empresa. Es el derecho (exigible) que tiene la entidad de exigir a los suscriptores de los títulos de crédito el pago de su adeudo (documentado) derivado de venta de conceptos diferentes de las mercancías o la prestación de servicios a crédito; es decir, presenta un beneficio futuro fundamentalmente esperado.
- D. **Departamento de Finanzas** – Se refiere al Departamento de Finanzas de la Corporación.
- E. **Departamento de Servicios Generales** – Se refiere al Departamento de Servicios Generales de la Corporación, encargado de efectuar las transacciones de adquisición de bienes o servicios de la Corporación y sus subsidiarias.
- F. **Director Ejecutivo** – Se refiere al Director Ejecutivo de la Corporación.
- G. **Junta de Directores** – Cuerpo rector encargado de gobernar y administrar la Corporación y sus subsidiarias de acuerdo a las facultades y deberes definidos en su ley orgánica, según enmendada, y reglamentos aplicables.
- H. **Mercado** – Las características de la cartera de clientes juega un papel importante en la determinación de la provisión. La cartera tiene una incidencia directa sobre el porcentaje actual de las cuentas por cobrar y las cantidades potenciales a ser registradas al gasto (perdidas - *write-offs*).
- I. **Pérdida** – Se reconoce cuando la cuenta por cobrar ya es altamente probable que no pueda cobrarse luego de las gestiones de cobro pertinentes. En los libros de la CAM se reconocen como una cuenta de *gasto* en el Estado de Fondos (Ingresos y Gastos).

- J. **Política de crédito** – Es la manera establecida por la cual se establece el cobro generado por el ingreso proveniente de los clientes.
- K. **Provisión para cuentas incobrables** – Es una contra cuenta que reduce el balance de las cuentas por cobrar a un valor estimado neto realizable. Ésta toma en cuenta las cantidades que probablemente no podrán ser cobradas debido a su incapacidad de pago. La provisión no debe incluir multas, recargos o cualquier otro ajuste. Estos últimos deberán abordarse por separado.
- L. **Subsidiarias** – Se refiere a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y a cualquiera otra corporación subsidiaria a la Corporación que surgiera en virtud de ley con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

#### **Artículo 5. Principios y políticas generales**

Se establecen los siguientes principios y políticas generales que aplicarán a todos los procesos para la provisión de cuentas incobrables:

- A. **Regla general** – Para que los ingresos puedan ser reconocidos en los libros de contabilidad, estos deberán cumplir con los siguientes criterios:
  - 1. Que el ingreso sea **realizado** - los ingresos son realizados cuando los bienes o servicios son intercambiados por efectivo o reclamaciones de efectivo (cuentas por cobrar); y
  - 2. Los ingresos son **ganados** – cuando la entidad ha realizado sustancialmente lo que tiene que hacer para obtener los beneficios representados por los ingresos.
- B. **Tipos de transacciones** – A continuación se detalla los tipos de transacciones de ingresos:

<b>Tipo de Transacción</b>	<b>Descripción del Ingreso</b>	<b>Reconocimiento del Ingreso</b>
Venta de productos	Ventas	Fecha de venta o de entrega
Prestación de Servicios	Servicios	Servicios prestados y facturados
Uso de Activos Fijos	Renta, intereses, y derechos	Vida útil, uso, depreciación
Venta de Activos Fijos	Ganancia o Pérdida en la venta	Fecha de la venta, "trade-in"

- C. **Parámetros para el reconocimiento de la provisión** – El establecimiento de una provisión para cuentas incobrables suele estar basada en el juicio y experiencia de la gerencia con respecto a la posibilidad de cobrarlas. La provisión debe justificarse sobre la base de pasadas experiencias, situaciones específicas del negocio, o las tendencias futuras generalmente aceptadas en la industria y/o la economía fiscal. Por lo tanto, la cantidad a determinarse como la Provisión para Cuentas Incobrables debe ser justificada y no ser un estimado arbitrario.
- D. **Criterios** – Los principales criterios para justificar una provisión de cuentas incobrables son:
1. La certeza con la que la gerencia puede establecer que la posible pérdida está relacionada con los balances actuales en las cuentas por cobrar.
  2. La pérdida es probable y puede ser razonablemente estimada, identificada o reconocida.

## **Parte II. CONSIDERACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL BALANCE DE LA PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES.**

### **Artículo 6. En general**

- A. El método para determinar el nivel de la Provisión para Cuentas Incobrables dependerá de la situación del negocio o empresa. Algunas consideraciones importantes a tener en cuenta son las siguientes:

1. **Mercado** – Las características de la cartera de clientes juega un papel importante en la determinación de la reserva. La cartera tiene una incidencia directa sobre el porcentaje actual de las cuentas por cobrar y las cantidades potenciales a ser registradas como pérdidas o “*write-offs*”.
2. **Las políticas de crédito** - Estas son un factor decisivo para determinar los límites necesarios de la provisión. Dentro de los factores a considerar están las diversas condiciones de pago y las políticas de crédito individualizado (planes de pago) que reflejan los objetivos de la compañía, competencia, y la naturaleza de la cartera de clientes.
3. **Economía** – condiciones económicas tradicionales, las condiciones de pago y las garantías, también deben considerarse en la evaluación de la reserva.

### **Parte III. MÉTODO PARA CALCULAR EL BALANCE DE LA PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES**

#### **Artículo 7. En general**

- A. La gerencia deberá establecer la reserva para cuentas dudosas utilizando un enfoque basado en el Estado de Situación (*Balance Sheet*). También deberá tener en consideración el análisis sobre el comportamiento en el cobro de las cuentas por cobrar viendo directamente el informe del envejecimiento de las cuentas (*aging*). Sobre estos enfoques o análisis se recomienda la creación de una provisión o reserva general y una específica.
- B. **Reserva General** – Se establece utilizando como base la experiencia en cobro y puede ser un porcentaje (%) de las cuentas por cobrar en determinadas categorías de envejecimiento (*aging*).
  1. La tasa de pérdida histórica debe excluir el impacto de cualquier cuenta o cantidades significativas llevadas a pérdida que no representan un patrón de riesgo. Los balances de cuentas de alta materialidad y/o alto riesgo deberán estar cubiertos por una reserva específica y excluida del cálculo de reserva general.

2. Las cuentas registradas como pérdidas, así como las recuperaciones de pérdidas, deben ser revisadas y el importe neto de estos dos elementos se debe utilizar como base para desarrollar la relación porcentual (%) con la cantidad bruta de las cuentas por cobrar. Este porcentaje (%) sería aplicado al balance bruto de las cuentas por cobrar, excluyendo los balances específicamente reservados de las cuentas por cobrar para determinar la cantidad total esperada de cuentas incobrables.
  3. Si las pérdidas de deudas incobrables son inconsistentes, pero predecibles a base de cuentas específicas, el método de reserva específica sería el método más apropiado para calcular la pérdida.
  4. En ausencia de datos históricos, se puede utilizar un factor pérdida general para aplicarse a las cuentas por cobrar.
- C. **Reserva Específica** - Es una reserva que se aplica a los balances de cuentas de alta materialidad y/o riesgo, que si fueran llevadas a pérdida, distorsionarían la experiencia del gasto de cuentas a pérdidas de la Compañía.
1. La reserva específica para una cuenta debe ser registrada en el trimestre en donde por primera vez la pérdida se convierte *probable y razonablemente estimable*.
  2. Debe ser modificada progresivamente. La tasa deberá ser aumentada o reducida en futuros trimestres, basándose en los factores de riesgo, condición legal o las variables económicas debidamente documentados.
  3. Todos los balances de las cuentas de clientes superior a \$1,000 y que estén en más de 90 días en delincuencia serán objeto de un análisis específico (evaluación por cliente).
  4. Los balances de las cuentas delincuentes sobre el periodo fiscal de un año o a más de 360 días de envejecimiento serán reservados en un 100% a la Provisión de Cuentas Incobrables. Éstas estarán sujetas para la aprobación de la Junta de Directores. Esta decisión deberá estar bien justificada y documentada conforme a experiencias pasadas, posibilidades reales de cobro, etc.



- D. El análisis para reconocer la provisión de cuentas incobrables deberá evitar la doble contabilización del reconocimiento de una pérdida, ya que abarca la exposición de una perdida tanto en el enfoque general como en el enfoque específico. Como la reserva para cuentas incobrables es una asunto de juicio, será diferente en cada caso, pero se deberá determinar utilizando criterios similares en circunstancias similares. La reserva debe ser justificable y el enfoque deberá aplicarse de forma consistente y coherente.

## **Parte IV. ELIMINACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES O LLEVADAS A PÉRDIDA (“WRITE-OFF”)**

### **Artículo 8. En general**

- A. Las cuentas deben ser llevadas a pérdidas, o eliminadas de los libros de contabilidad y el listado de envejecimiento de cuentas (*aging*), cuando todos los procedimientos de cobro se han llevado a cabo sin resultados favorables, y la gerencia considera que la cuenta es incobrable.
- B. Las razones para la eliminación en los registros de una cuenta y el cumplimiento de los procesos establecidos en las políticas, deberán ser adecuadamente documentados. Estos documentos tendrán que estar disponibles para cualquier revisión o auditoría.
- C. Trimestralmente se deberá presentar a la Junta de Directores un informe, si aplicare, que detalle todas las cuentas eliminadas durante el periodo, independientemente de la cantidad. Debe mantenerse una lista de las cuentas eliminadas o llevadas a perdida durante el año, independientemente de su cuantía.
- D. Todas las cuentas incobrables a ser eliminadas y reconocidas como pérdida en los libros de contabilidad tendrán que ser aprobadas por la Junta de Directores sin importar su cuantía.
- E. En términos legales la CAM deberá seguir haciendo las gestiones de cobro a los clientes por espacio de hasta 15 años, aun estas habiendo sido eliminadas de los libros y reconocidas como pérdidas o reservadas en la provisión de cuentas incobrables.

## Parte V. TRATAMIENTO DE CONTABILIDAD

### Artículo 9. En general

A. **Provisión de cuentas incobrables** - Trimestralmente, si aplica, la gerencia llevara a cabo una revisión de las cuentas por cobrar. El método y el razonamiento utilizado para la provisión de cuentas incobrables también deben ser revisados y documentado trimestralmente.

1. Sin importar el método que se utilice para establecer la provisión de incobrables, el resultado de la provisión debe estar actualizada al balance existente o actual.
2. Los cambios en la provisión se debitaran o acreditaras a la cuenta correspondiente, como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
71400	Otros Gastos	\$XXXX,XX.XX	
16010	Provisión de Cuentas Incobrables–Entidades Gubernamentales		\$XXXX,XX.XX
17010	Provisión de Cuentas Incobrables–Entidades Privadas		\$XXXX,XX.XX
18010	Provisión de Cuentas Incobrables–Otras		\$XXXX,XX.XX
	<b>Total</b>	<b>\$XXXX,XX.XX</b>	<b>\$XXXX,XX.XX</b>

- a) En los casos en que se recobren, tanto parcial como totalmente, cuentas por cobrar previamente reservadas en la provisión, será acreditada a la cuenta de gasto (71400) y se debitará la cuenta de provisión correspondiente (16010, 17010 ó 18010).

B. **Reclasificación o cancelación de cuentas por cobrar** – Se utilizan para eliminar balances de cuentas por cobrar con su contra-cuenta de la provisión cuando el valor neto de la misma es cero al mismo tiempo que se entiende que dichas cuentas son poco probable que se cobren.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
16010	Provisión de Cuentas Incobrables-Entidades Gubernamentales	\$XXXX,XX.XX	
17010	Provisión de Cuentas Incobrables- Entidades Privadas	\$XXXX,XX.XX	
18010	Provisión de Cuentas Incobrables-Otras	\$XXXX,XX.XX	
16000	Cuentas por Cobrar – Entidades Gubernamentales		\$XXXX,XX.XX
17000	Cuentas por Cobrar – Entidades Privadas		\$XXXX,XX.XX
18000	Cuentas por Cobrar – Otras		\$XXXX,XX.XX
	<b>Total</b>	<b>\$XXXX,XX.XX</b>	<b>\$XXXX,XX.XX</b>

- C. **Entradas de cuentas llevadas directamente a pérdida (gasto)** - Estas son entradas contables que se reconocen cuando las **cuentas a ser eliminadas como pérdida (gasto)** que no han sido reservadas, o la porción en exceso de la cantidad reservada, deben debitarse a la cuenta de gasto y acreditado a la cuenta por cobrar.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
71400	Otros Gastos	\$XXXX,XX.XX	
16000	Cuentas por Cobrar – Entidades Gubernamentales		\$XXXX,XX.XX
17000	Cuentas por Cobrar – Entidades Privadas		\$XXXX,XX.XX
18000	Cuentas por Cobrar – Otras		\$XXXX,XX.XX
	<b>Total</b>	<b>\$XXXX,XX.XX</b>	<b>\$XXXX,XX.XX</b>

- a) En los casos en que se recobren, tanto parcial como totalmente, cuentas por cobrar previamente llevadas a pérdida (gasto), será acreditada a la cuenta de gasto (71400) y se debitará la cuenta de efectivo (10200 ó 10500) correspondiente.

## Parte VI. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

### Artículo 10. Enmiendas, derogación y vigencia

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Directores de la Corporación.
- B. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

- C. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

---

Michel J. Godreau Robles  
Presidente  
Junta de Directores

---

Sylvia Lamoutte Caro  
Secretaria  
Junta de Directores